



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7785	07/06/2023
-----------------------	------------

A LAS CASAS DE CAMBIO,  
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1589:

***Régimen Informativo Contable Semestral / Anual  
para Casas y Agencias de Cambio. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante la comunicación "A" 7584, vinculadas con la norma sobre "Operadores de cambio", Sección 3. pto. 3.1. "Capital mínimo".

Al respecto, los operadores de cambio deberán detallar en la Nota 7 "Hechos posteriores al cierre del ejercicio" su situación respecto del cumplimiento del capital mínimo exigido al 01.07.2023, incluyendo la composición del Patrimonio Neto y de los aportes pendientes de integración a dicha fecha. Asimismo, dentro del "Informe Especial del Auditor Externo sobre la verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos" al 30.06.2023, el auditor adicionalmente deberá expedirse en forma expresa respecto de lo manifestado por la entidad en la mencionada Nota 7, según lo indicado precedentemente.

Por otra parte, se actualizan las hojas que corresponde reemplazar como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7760.

Las presentes modificaciones rigen para las informaciones al 30.06.2023.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE SEMESTRAL / ANUAL
	NORMAS GENERALES DE PRESENTACION

- Los Estados consolidados (Art. 33 - Ley N° 19.550) tendrán la estructura definida por los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados, a los que se deberá incorporar las siguientes líneas: "Participación de terceros", "Otros Activos" y "Otros Pasivos". Con igual estructura se deberá informar el Estado de Flujo de Efectivo.
- Estos estados deberán ser acompañados de los informes requeridos por las "Normas mínimas sobre auditorías externas" y "Normas Mínimas sobre Controles Internos", incluyendo la remisión de copia del "Memorandum sobre el sistema de control interno".

Adicionalmente, las casas y agencias de cambio deberán presentar los siguientes informes especiales:

- Informe Especial del Auditor Externo sobre la verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos (frecuencia semestral).
- Informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT **y su metodología**, establecido por las Resolución UIF N°30 y sus modificatorias (frecuencia anual/bienal, a informar junto con el cierre al 30.6 del semestre/ejercicio de cada año).
- Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por la Resolución UIF N°30-E y sus modificatorias (frecuencia anual/bienal, a informar junto con el cierre al 31.12 del semestre/ejercicio de cada año).
- **Declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada, de acuerdo con lo establecido por la UIF (frecuencia anual/bienal, a informar junto con el cierre al 30.6 del semestre/ejercicio de cada año).**

**Los tres últimos Informes deben remitirse todos los años, reiterando la presentación del año anterior en caso de corresponder, e incorporando el recibo electrónico de su presentación ante la UIF.**

- El vencimiento para la presentación de las informaciones operará -para todas las casas o agencias de cambio- el día 20 del mes subsiguiente a aquel al que se refieran los datos.
- El Banco Central de la República Argentina procederá al análisis de las documentaciones de cierre de ejercicio y se expedirá con posterioridad al respecto. Cuando de tal análisis surja que los Estados Contables no se ajustan a las disposiciones legales o normativas vigentes, se requerirá su rectificación dentro del plazo que se establezca.



B.C.R.A.	CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE SEMESTRAL / ANUAL
	NORMAS GENERALES DE PRESENTACION

8. El Banco Central de la República Argentina en uso de sus facultades adoptará las medidas que correspondan para sancionar, por la vía administrativa y/o penal, a las casas o agencias y/o personas responsables incurso en conductas que pudieran afectar la fe pública o la salvaguarda de los intereses generales que hacen al correcto funcionamiento del sistema cambiario, a través de la difusión de Estados Contables en los cuales no se hayan observado las disposiciones legales o normativas vigentes.
9. Las casas y agencias de cambio que den a conocer a terceros mediante impresos la Memoria y Estados Contables de cierre de ejercicio, deberán presentar estos últimos en forma completa, incluidos Anexos, Notas, Proyecto de distribución de utilidades, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Dictamen de los Auditores Externos.
10. El presente "Régimen Informativo contable semestral / anual" queda comprendido en las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR – 1.